

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO.- SECRETARIA**

CONSTANCIA: Pasa a Despacho del Señor proceso indicando que por cuenta del presente asunto hay títulos por valor de \$12.102.388, suma muy superior a la que arroja la liquidación del crédito aprobada por el Despacho por auto del 13 de enero de 2023, para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Al plenario se anexa relación en un folio

Armenia Q., 25 de enero de 2023

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COMUNIDAD".
EJECUTADO: MARIA ANGÉLICA GUZMAN GUTIERREZ
RADICACIÓN: 6300140030082022-00284-00

La apoderada judicial de la parte actora, allega solicitud de ampliación del monto de la medida comunicada a la Fiduprevisora, teniendo en cuenta que es inferior al valor de la liquidación del crédito aprobada en este asunto; sin embargo evidencia el Despacho tal y como se indica en la constancia secretarial, que en el portar aparecen títulos por valor de **\$12.102.388**, suma muy superior a la que arroja la liquidación del crédito y costas ya aprobadas por el Despacho en este asunto, no siendo procedente por tanto accede a la petición de la profesional del derecho, toda vez, que a la fecha de presentación de la liquidación del crédito (mes de noviembre de 2022), con los títulos existentes ya se había cubierto el capital más los intereses cobrados.

Así tenemos que la liquidación aprobada por el Despacho mediante providencia del 13 de enero de 2023 por capital e intereses arroja un valor de **\$6.145.881.13**, (numeración 034 expediente digital), y la liquidación de costas **\$336.000,00** (numeración 033 exp digital), para un total de **\$6.481.881.13**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se le ha entregado depósito judicial alguno al ejecutante, y como quiera que el sistema justicia XXI, obran títulos por valor de **\$\$12.102.388**, los mismos se distribuyen de la siguiente manera:

Para la parte ejecutante la suma de **\$6.481.881.13** correspondiente a capital, intereses y costas, tal como se referenció líneas atrás; y para la parte ejecutada el valor restante, hágase el fraccionamiento a que haya lugar.-

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa entonces que la parte ejecutada, con el valor del producto de los títulos que obran por cuenta del proceso, cancela la totalidad de obligación demandada, inclusive las costas procesales, motivo por el cual, considera este Operador Judicial, que se debe dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación bajo los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará la entrega de los dineros por valor de **\$6.481.881.13**, a favor de la parte demandante, y la suma que excede dicho valor, a la parte demandada. Para el efecto al momento de aplicar los títulos al pago de la liquidación del crédito y las costas, por secretaría se debe tener en cuenta el orden de entrada de los mismos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se niega la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora de ampliar el monto de la medida comunicada a la Fiduprevisora, por las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.-

SEGUNDO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado en este despacho por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COMUNIDAD"**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **MARIA ANGELICA GUZMAN GUTIERREZ**, radicado bajo la partida número 630014003008-2022-00284-00, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

CUARTO: Se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales por la suma de **\$6.481.881.13** a la parte demandante, con los cuales se

cancela la obligación por capital, intereses y costas del proceso, los que superen dicho valor, así como los que lleguen con posterioridad serán entregados a la parte ejecutada señora MARIA ANGÉLICA GUZMAN GUTIERRE. Hágase el fraccionamiento a que haya lugar; por secretaría óbrese de conformidad, aclarando que al momento de aplicar los títulos al pago de la liquidación del crédito y las costas, debe tener en cuenta el orden de entrada de los mismos.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo sobre el 50% de las mesadas pensionales y las primas que perciba la ejecutada, como pensionada de la FIDUPREVISORA. Líbrese el oficio correspondiente.-

b.- Del embargo sobre el 50% del salario y primas que perciba la demandada como docente de aula grado 14 en el Departamento de Risaralda. Líbrese el oficio correspondiente.-

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 30/01/2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

0

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8afb0108af06b5acb884f47168bbe95c3264000c684fa925417658aee2c497**

Documento generado en 27/01/2023 09:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>